Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley Nº 27972

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 084 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 12 NOV 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Nº 000076, de fecha 18 de setiembre del 2020, remitida mediante Oficio N° 314-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, de fecha 22 de octubre del 2020, Informe Nº 155-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 27 de octubre del 2020, Informe Nº 057-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 11 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley Nº 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en su Artículo 82º prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley Nº 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre"*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio Nº 314-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con fecha de recepción 22/10/2020, el TNT. PNP ALAN FUENTES MAYCA, COMISARIO DE LA COM. RUR. ITE, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Nº 000076 impuesta a la persona de JUBER ENRIQUE ROMAN FLORES, identificado con D.N.I. Nº 45460027, conductor del vehículo con Placa de Rodaje Nº Z5L-705, por la infracción con Código M-37, siendo conducta detectada por el hecho ocurrido en la Carretera de ingreso al AA. HH. San Isidro del Distrito de Ite, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a la INFRACCIÓN del presente caso, el **Artículo 274º** de la misma norma, **sobre Accidentes de tránsito con daños personales y/o materiales, señala:** "En los accidentes de tránsito en que se produzcan daños personales y/o materiales, el o los participantes están obligados a solicitar de inmediato la intervención de la Autoridad Policial e informar sobre lo ocurrido. Se presume la culpabilidad del o de los que no lo hagan y abandonen el lugar del accidente".

Que, el Art. 277º del mismo cuerpo legal, numeral 277.2. Señala que "La Policía Nacional del Perú retendrá la licencia de conducir del conductor en caso de accidente de tránsito con daños personales a terceros. Numeral 277.3. "En caso de accidente de tránsito, la Policía Nacional del Perú retendrá la licencia de conducir cuando advierta que el conductor tenga cien (100) o más puntos firmes acumulados en el Registro Nacional de

Sanciones. La Policía Nacional del Perú, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas de impuesta la medida preventiva, la inscribirá en el Registro Nacional de Sanciones.

En el caso del numeral 277.2 la retención de la licencia de conducir será por el plazo máximo de setenta y dos (72) horas a fin de determinar la inobservancia de las normas de tránsito. De verificarse ello, la licencia de conducir será remitida a la Municipalidad Provincial o a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía (SUTRAN), según corresponda para el procedimiento sancionador y custodia de la misma. En estos casos, la autoridad administrativa tiene un plazo de siete (07) días contados desde el momento en que queda habilitada para resolver, conforme lo determine la autoridad competente, lo cual se dejará constancia en el expediente".

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el Código M-37, establece lo siguiente:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M37	Conducir y ocacionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento.	Muy Grave	Suspensión de la Licencia de Conducir por un (01) año	50	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	Propietario

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción Nº 000076, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, acorde con la norma precedente se tiene lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, donde señala "**El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación** del documento de imputación de cargos".

Que, así mismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del numeral 1 del Articulo 313º del Código de Transito la acumulación de puntos se regirá por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". La infracción de Código M27; acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de cincuenta (50) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito terrestre.

Que, con INFORME Nº 155-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes remite el Oficio Nº 314-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL que adjunta la Papeleta de Infracción Nº 000076, con infracción de Código M-37 (Conducir y ocacionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento), impuesta al Sr. JUBER ENRIQUE ROMAN FLORES, identificado con D.N.I. Nº 45460027, conductor del vehículo de Placa de Rodaje Z5L-705, infracciòn tipificada en el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC; señalando que se encuentra comprobada la comisiòn de la infracciòn, el mismo que contiene toda las particularidades para ser sancionado conforme lo establece el Reglamento. Así mismo por ser considerada muy grave le corresponde la suspensión de Licencia de Conducir por un (01) año, retención de la misma e internamiento del vehiculo.

Que, mediante Informe Nº 057-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION LEGAL declarando **SANCIONAR** al Sr. **JUBER ENRIQUE ROMAN FLORES**, identificado con D.N.I. Nº 45460027, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Nro. Z5L-705, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con Código M-37 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Transito Nº 000076, con la **SUSPENSIÓN** de la Licencia de Conducir Nº

K45460027 por un (01) año y la acumulación de 50 puntos en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre. Así mismo **responsabilizar** a **ROSA FLORES CALLATA** propietaria de la unidad vehicular, como **RESPONSABLE SOLIDARIO** de la infracción descrita

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal Nº 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. **JUBER ENRIQUE ROMAN FLORES**, identificado con D.N.I. Nº 45460027, domiciliado en Pampa Baja Lateral F D-2 D-I Distrito de Ite, Provincia Jorge Basadre –Tacna, con correo electrónico e.roman@outlook.com.pe, CONDUCTOR del vehículo de placa de rodaje N° Z5L-705; por la infracción de Código M-37, con la **SUSPENSIÓN** de la **Licencia de Conducir Nº K45460027 por un (01) año** contados a partir del 18 de setiembre del 2020 hasta el 18 de setiembre del 2021. Así mismo responsabilizar **SOLIDARIAMENTE** a **ROSA FLORES CALLATA**, Propietaria de la unidad vehicular, conforme a los considerandos de la presente resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE "B° ESPECIALISTA LEGAL" LOCUMBA

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al CONDUCTOR **JUBER ENRIQUE ROMAN FLORES** con el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la licencia N° K45460027.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE – SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE – GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ARQ. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo
EXPEDIENTE